



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No.: PFPA. 16.2/0652-2025 061187

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16/3S.1/0010-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 06 días del mes de Junio del año 2025.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED], quien tiene su domicilio en C [REDACTED] D., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16/3S.1/0016-25.000949 de fecha 19 de Mayo del año 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina d Representación para que realizara una visita al establecimiento [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED]
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC.Jaime Azael García Rocha y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16/3S.1/0016-25, levantada el día 20 de Mayo del año 2025.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] no es infractor de lo previsto por Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Con fecha 20 de Mayo del 2025, personal de esta Oficina de Representación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED], levantando para tal efecto el acta de inspección número PFFPA/16/3S.1/0016-25, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en actividades altamente riesgosas, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo de sustancias consideradas altamente riesgosas conforme al estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes y si cuenta con el seguro de Riesgo Ambiental; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas ó biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; que se hayan provocado, por el manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos y mantos freáticos.

La visita se atiende con la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Administración, quien se identificó con credencial expedida por el INE con clave de elector [REDACTED], que manifiesta que la actividad del establecimiento consiste en:  
*Comercio al por mayor, agua purificada y hielo.*

**Durante el recorrido de inspección así como en la revisión documental no se observan irregularidades de carácter ambiental toda vez que el establecimiento visitado no manipula, almacena o usa sustancias que puedan considerarse altamente riesgosas en la elaboración de hielo en barra y en rollo, y que derivado de sus actividades no se**



**observó que haya causado daños al ambiente, los ecosistemas de los elementos de recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas ó biológicas.**

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad en el establecimiento [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionada administrativamente.

ELIMINADO:  
 VEINTE  
 PALABRAS,  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL:  
 ARTICULO 115  
 DE LA LGTAIP,  
 CON RELACION  
 AL ARTICULO  
 120, DE LA  
 LGTAIP, EN  
 VIRTUD DE  
 TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL  
 LA QUE  
 CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTE  
 S A UNA  
 PERSONA  
 IDENTIFICADA  
 O  
 IDENTIFICABLE.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16/3S.1/0016-25 de fecha 20 de Mayo del 2025, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### **A) Cierre de procedimiento**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número PFPA/16/3S.1/0016-25 de fecha 20 de Mayo del 2025, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el



20 de marzo del 2025 , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO